

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 21 DE ENERO DE 1998

Nº 23,464

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 5

(De 19 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA LEY 1 DE 1982, SE CREAN NUEVOS CORREGIMIENTOS EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO, CHIRIQUI Y PANAMA, Y SE DENOMINA AL CORREGIMIENTO DE LOS SANTOS, LA VILLA DE LOS SANTOS" PAG. 2

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 1

(De 16 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA PARA FIRMAR LOS CONTRATOS CON NACIONALES JAPONESES O PERSONAS JURIDICAS JAPONESES PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE LABORATORIOS DE LENGUAS A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL JAPON, CELEBRADO MEDIANTE CANJE DE NOTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1997." PAG. 23

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 4

(De 19 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE DECLARA SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO Y GASTOS DE REPRESENTACION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA." PAG. 24

DECRETO EJECUTIVO N° 5

(De 19 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO Y SE RECONOCE GASTOS DE REPRESENTACION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA." PAG. 25

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N° 22

(De 16 de enero de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN OBSERVADOR PERMANENTE ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO." PAG. 26

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y

ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-98

(De 9 de enero de 1998)

"INFORMAR A LAS EMPRESAS IMPORTADORAS Y DISTRIBUIDORAS AL DETAL DE TEXTOS ESCOLARES LA OBLIGACION DE COMUNICAR A ESTA COMISION EL PAIS DE PROCEDENCIA." PAG. 27

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,441 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1997 SE PUBLICO LA RESOLUCION DE GABINETE N° 275 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1997 EN EL ARTICULO N° 1 EN EL SEGUNDO ACAPITE C DICE:

"c) REEMPLACESE EL NUMERAL 7 DEL ACAPITE A) DE LA CLAUSULA XXXI TRANSITORIAS DEL CONTRATO POR EL SIGUIENTE TEXTO:

DEBE DECIR:

d) REEMPLACESE EL NUMERAL 7 DEL ACAPITE A) DE LA CLAUSULA VIII "DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR - OPERADOR" DEL CONTRATO POR EL SIGUIENTE TEXTO:
POR LO QUE REPRODUCIMOS LA RESOLUCION DE GABINETE 275 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1997, INTEGRAMENTE" PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 5

(De 19 de enero de 1998)

Por la cual se modifican artículos de la Ley 1 de 1982, se crean nuevos corregimientos en varios distritos de las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Panamá, y se denomina al corregimiento de Los Santos, La Villa de Los Santos

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Provincia de Bocas del Toro

Artículo 1. Se crea un nuevo corregimiento en el distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, segregado del corregimiento de Tobobé, que se denominará corregimiento de Río Chiriquí.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 4. El distrito de Bocas del Toro se divide en siete corregimientos que son: Bocas del Toro (cabecera), Bahía Azul, Bastimentos, Calovébora o Santa Catalina, Punta Laurel, Tobobé y Río Chiriquí.

Artículo 3. Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos del nuevo corregimiento son los siguientes: Burute, Boca de Río Chiriquí, San Pedro Arriba, San Pedro Abajo, San Pedrito, Vegay, Durú, Modote, Guobote, Odobari, Ojo Camarón, Camarón No.1, Camarón No.2, Samindi, Arionda, Tubitu, Dorori, Orori, Damani y Loma de Río Caña.

El corregimiento de Tobobé, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones de acuerdo con esta norma.

Artículo 4. Los límites político-administrativos del corregimiento de Río Chiriquí son:

1. Con el corregimiento de Santa Catalina:

Desde la desembocadura del río Balsas o Guabo en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río, hasta su cabecera; y desde aquí se continúa por la divisoria de aguas del río San Pedro y del río Chucará, hasta encontrar la Cordillera Central en los límites con el distrito de Tolé.

2. Con el corregimiento de Tobobé:

Desde la desembocadura del río Caña o Cañaveral en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río, hasta su cabecera; y desde este punto en línea recta Sur hasta la línea limítrofe con la provincia de Chiriquí.

Artículo 5. Los límites político-administrativos del corregimiento de Tobobé quedan así:

1. Con el corregimiento de Río Chiriquí:

Desde la desembocadura del río Caña o Cañaveral en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río, hasta su cabecera; y desde este punto en línea recta Sur hasta la línea limítrofe con la provincia de Chiriquí.

2. Con el corregimiento de Bahía Azul:

Desde Cayo Guante en el Golfo de los Mosquitos, se sigue por toda la línea divisoria de aguas, en dirección Sureste, hasta un punto en dicha línea divisoria, exactamente al Noreste del nacimiento de la quebrada Duari, en los límites con el distrito de Chiriquí Grande.

Artículo 6. La cabecera del corregimiento de Río Chiriquí será Boca de Río Chiriquí.**Artículo 7.** Se crean dos nuevos corregimientos en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; el primero, segregado de los corregimientos de Changuinola y Guabito, el cual se denominará corregimiento de El Teribe; y el segundo, segregado de los corregimientos de Almirante y Changuinola, que se denominará corregimiento de Valle del Risco.

Artículo 8. El artículo 6 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 6. El distrito de Changuinola se divide en cinco corregimientos que son:
Changuinola (cabecera), Almirante, Guabito, El Teribe y Valle del Risco.

Artículo 9. Las principales comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos de los nuevos corregimientos son:

1. Corregimiento de El Teribe: San San Druy, San San Tigra, Soron, San San, Loma Bandera, Sieykin, Cuin, Duerpsco, Cuguin, Chupsco, Dueyic, Bondi, Gato de Agua, Bonyic, Huesco, Solon, Sori y Sieyic.
 2. Corregimiento de Valle del Risco: Boca del Risco, Gavilán, Quebrada Gavilán, Santa Fe, Nudobiri, Quanigidete, Charco la Pava, Nachuido, Valle del Risco, Nirionte, Tolente, Punta Peña, Dos Ríos, Peña Blanca, Boca de Culebra, Culebra y Cabecera de Culebra.
- Los corregimientos de Changuinola (cabecera), Guabito y Almirante, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, quedan formados por las comunidades que no han sido segregadas de sus circunscripciones de conformidad con esta norma.

Artículo 10. Los límites político-administrativos del corregimiento de El Teribe son:

1. Con el corregimiento de Changuinola:

Desde el nacimiento de la quebrada Tigre, se sigue en línea recta con dirección Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada Yorkin; de allí en línea recta, con dirección Suroeste, hasta la cabecera de la quebrada Cuin; se continúa, aguas abajo por el curso de esta quebrada, hasta su confluencia con el río Teribe; luego, aguas abajo de este río, hasta donde le vierte sus aguas al río Changuinola; se continúa por este río, aguas arriba, hasta donde le confluye la quebrada Sori; luego, aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento; y de allí se continúa por la divisoria de aguas de las cuencas hidrográficas del río Bonyic o Palma de Chunga y las quebradas Cochigro, El Guabo y Boca Chica.

pasando por las cotas 1212 y 1485 metros, hasta la elevación con la cota 1789 metros, en los límites con el corregimiento de Valle del Risco.

2. Con el corregimiento de Valle del Risco:

Desde la elevación con la cota 1789 metros en la divisoria de aguas, se sigue la mencionada divisoria de aguas pasando por las elevaciones con las cotas 2000, 2069, 2197, 2485, 2693, 2955 y 3200 metros, hasta intersectar el límite internacional con la República de Costa Rica.

3. Con el corregimiento de Guabito:

Desde la intersección del río Teribe en los límites internacionales con la República de Costa Rica, se sigue, aguas abajo de este río, hasta donde la quebrada Yorkin vierte sus aguas; se continúa por toda la divisoria de aguas hasta el nacimiento del río Bronli; desde este punto se prosigue en línea recta con dirección Norte, hasta la cima del cerro con cota 698 metros; de allí, en línea recta hasta el nacimiento del río San San, cota 838 metros, y aguas abajo de este río, hasta el punto donde desemboca el canal de irrigación que une las quebradas Druy y Honda; luego se continúa aguas arriba por el mencionado canal, hasta donde le vierte sus aguas la Quebrada Honda; y aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento; de allí se prosigue en línea recta, con dirección Sureste, hasta el nacimiento de la quebrada Tigre.

Artículo 11. Los límites político-administrativos del corregimiento de Guabito quedan así:

1. Con el corregimiento de El Teribe:

Desde la intersección del río Teribe en los límites internacionales con la República de Costa Rica, se sigue aguas abajo de este río, hasta donde la quebrada Yorkin le vierte sus aguas; desde aquí se continúa por toda la divisoria de aguas hasta el nacimiento del río Bronli; y desde este punto en línea recta, con dirección Norte, hasta la cima del cerro con cota 698 metros; de allí se prosigue en línea recta hasta el nacimiento del río San San, cota 838 metros; luego, aguas abajo de este río hasta el punto donde desemboca el

canal de irrigación que une las quebradas Druy y Honda; se continúa, aguas arriba por el mencionado canal, hasta donde le vierte sus aguas la Quebrada Honda; de allí, aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento; y de allí en línea recta, con dirección Sureste, hasta el nacimiento de la quebrada Tigre.

2. Con el corregimiento de Changuinola:

Desde la desembocadura del río San San en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río, hasta donde le tributa sus aguas el brazo del río San San; de allí, aguas arriba de este brazo, hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Tigre. Luego se continúa por esta quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento en los límites con el corregimiento de

El Teribe.

Artículo 12. La cabecera del corregimiento de El Teribe será Sieyic.

Artículo 13. Los límites político-administrativos del corregimiento de Valle del Risco son:

1. Con el corregimiento de Almirante:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco, se sigue por todo este filo hasta los límites con el distrito de Bocas del Toro.

2. Con el corregimiento de Changuinola:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco, se sigue en línea recta, con dirección Sur, hasta donde el río Risco le tributa sus aguas al río Changuinola; se continúa por este río, aguas abajo, hasta donde la quebrada Boca Chica le tributa sus aguas; luego se continúa aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento, cota 1578 metros; y de allí en línea recta, con dirección Noroeste, hasta la elevación con la cota 1789 metros en la divisoria de aguas.

3. Con el corregimiento de El Teribe:

Desde la cota 1789 metros en la divisoria de aguas, se sigue por la citada divisoria, pasando por las cotas 2000, 2069, 2197, 2485, 2693, 2955 y 3200 metros, hasta intersectar el límite internacional con la República de Costa Rica.

Artículo 14. Los límites político-administrativos del corregimiento de Almirante quedan así:

1. Con el corregimiento de Valle del Risco:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco, se sigue por todo este filo, hasta los límites con el distrito de Bocas del Toro.

2. Con el corregimiento de Changuinola:

Desde los límites con el distrito de Bocas del Toro en la Bahía de Almirante se sigue en línea recta, con dirección Oeste, hasta la boca del río Banano; de allí, aguas arriba de este río, hasta donde le tributa sus aguas una quebrada sin nombre; luego se prosigue, aguas arriba de esta quebrada, hasta su nacimiento; de allí, en línea recta, con dirección Suroeste, hasta donde la línea férrea que conduce de Almirante a Changuinola cruza la quebrada Milla Cinco; se continúa aguas arriba de esta quebrada hasta su cabecera; y desde este nacimiento, en línea recta, hasta la cabecera del río Oeste en el Filo Risco.

Artículo 15. Los límites político-administrativos del corregimiento de Changuinola (cabecera) quedan así:

1. Con el corregimiento de Almirante:

Desde los límites con el distrito de Bocas del Toro en la Bahía de Almirante se sigue en línea recta, con dirección Oeste, hasta la boca del río Banano; de allí, aguas arriba de este río, hasta donde le tributa sus aguas una quebrada sin nombre; se continúa aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento; luego de allí, en línea recta, con dirección Suroeste, hasta donde la línea férrea que conduce de Almirante a Changuinola cruza la quebrada Milla Cinco; aguas arriba de esta quebrada se continúa hasta su cabecera; y desde este nacimiento, en línea recta, hasta la cabecera del río Oeste en el Filo Risco.

2. Con el corregimiento de Valle del Risco:

Desde el nacimiento del río Oeste en el Filo Risco se sigue en línea recta, con dirección Sur, hasta donde el río Risco le tributa sus aguas al río Changuinola; luego se

continúa por este río, aguas abajo, hasta donde la quebrada Boca Chica le tributa sus aguas; se prosigue aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento, cota 1578 metros, de allí en línea recta, con dirección Noroeste, hasta la elevación con la cota 1789 metros en la divisoria de aguas.

3. Con el corregimiento de El Teribe:

Desde el nacimiento de la quebrada Tigre se sigue en línea recta, con dirección Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada Yorkin; de allí en línea recta, con dirección Suroeste, hasta la cabecera de la quebrada Cuin, y aguas abajo por el curso de esta quebrada, hasta su confluencia con el río Teribe; luego, aguas abajo de este río, hasta donde le vierte sus aguas al río Changuinola; de allí se sigue aguas arriba hasta donde le confluye la quebrada Sori, y aguas arriba de esta quebrada hasta su nacimiento; de allí se continúa por la divisoria de aguas de las cuencas hidrográficas del río Bonyic o Palma de Chunga y las quebradas Cochigro, El Guabo y Boca Chica, pasando por las cotas 1212 y 1485 metros, hasta la elevación con la cota 1789 metros en los límites con el corregimiento de Valle del Risco.

4. Con el corregimiento de Guabito:

Desde la desembocadura del río San San en el Mar Caribe, se sigue aguas arriba de este río hasta donde le tributa sus aguas el brazo del río San San; se continúa aguas arriba de este brazo hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Tigre, y desde esta quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento en los límites con el corregimiento de El Teribe.

Artículo 16. La cabecera del corregimiento de Valle del Risco será Valle del Risco.

Artículo 17. Se crea un nuevo corregimiento en el distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, segregado del corregimiento de Chiriquí Grande, que se denominará corregimiento de Guariviara.

Artículo 18. El artículo 8 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 8. El distrito de Chiriquí Grande se divide en siete corregimientos que son:

Chiriquí Grande (cabecera), Canquintú, Guoroní, Mununí, Piedra Roja, Punta Róbalo y Guariviara.

Artículo 19. Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos del nuevo corregimiento son: Centro Daira, Cañazas No.1, Cañazas No.2, Chalite, Cerro Ñeque, San Félix, Dudoni, Quebrada Cayuco, Pomona, Barranquilla, Coclesito, Quebrada Tigre, Quebrada Tula, Guariviara, Caño Sucio, El Guabal, Quebrada Colorado, Quebrada Venado y Boca del Río Guariviara.

El corregimiento de Chiriquí Grande, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones de conformidad con la presente norma.

Artículo 20. Los límites político-administrativos del corregimiento de Guariviara son:

1. Con el corregimiento de Canquintú:

Desde la línea limítrofe con el distrito de Bocas del Toro, se sigue, en línea recta Sur, hasta la desembocadura del río Coy en la Laguna de Chiriquí, y aguas arriba de este río, hasta su nacimiento; luego, desde esta cabecera, en línea recta, hasta la desembocadura de la quebrada Anón en el río Manantí; se continúa por este río, aguas arriba, hasta su cabecera; y de ahí, en línea recta, hasta la cima del cerro Umandú.

2. Con el corregimiento de Piedra Roja:

Desde la cima del cerro Umandú se sigue en línea recta, con dirección Suroeste, hasta la cota 2124 metros ubicada en la Cordillera Central, en los límites con el distrito de San Félix.

3. Con el corregimiento de Chiriquí Grande:

Desde la línea limítrofe con el distrito de Bocas del Toro, se sigue, en línea recta Sur, hasta la desembocadura del río Man Creek en la Laguna de Chiriquí, y en línea

recta Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada La Margarita; desde aquí, en línea recta Suroeste, hasta el cerro Las Peñas. Luego se sigue por toda la línea de cresta de este cerro; se continúa en línea recta por la divisoria de aguas de los ríos Man Creek y Guabo, pasando el cerro sin nombre con cota 325 metros; después se prosigue la divisoria de aguas pasando el cerro sin nombre con la cota 1142 metros, hasta la Cordillera Central.

Artículo 21. Los límites político-administrativos del corregimiento de Chiriquí Grande quedan

así:

1. Con el corregimiento de Guarivara:

Desde la línea limítrofe con el distrito de Bocas del Toro, se sigue en línea recta Sur, hasta la desembocadura del río Man Creek en la Laguna de Chiriquí; desde aquí, en línea recta Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada La Margarita; y en línea recta Suroeste, hasta el cerro Las Peñas; se sigue luego por toda la línea de cresta de este cerro; se continúa en línea recta por la divisoria de aguas de los ríos Man Creek y Guabo, pasando el cerro sin nombre con la cota 325 metros; se prosigue la divisoria de aguas; y luego, pasando el cerro sin nombre con la cota 1142 metros, se concluye en la Cordillera Central.

2. Con el corregimiento de Punta Róbalo:

Desde los límites con el distrito de Changuinola, se sigue por toda la cordillera que divide las aguas de los afluentes de los ríos Róbalo, La Gloria, Peje Bobo y Guarumito, hasta el nacimiento del río Caño Colorado; continuando aguas abajo, se llega hasta donde este río le vierte sus aguas al río Guarumo; y por todo el curso de este último hasta su desembocadura en la Laguna de Chiriquí. Luego, desde la boca del río Guarumo, en línea recta hacia el Norte, hasta encontrar la línea limítrofe con el distrito de Bocas del Toro.

Artículo 22. La cabecera del corregimiento de Guariviara será Quebrada Tula.

Capítulo II

Provincia de Chiriquí

Artículo 23. Se crean dos nuevos corregimientos en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí; el primero, segregado del corregimiento de Progreso, el cual se denominará corregimiento Baco, y el segundo, segregado del corregimiento de Puerto Armuelles (cabecera), que se denominará corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado.

Artículo 24. El artículo 28 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 28. El distrito de Barú se divide en cinco corregimientos que son: Puerto Armuelles (cabecera), Progreso, Limones, Baco y Rodolfo Aguilar Delgado.

Artículo 25. Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos de los nuevos corregimientos son:

1. Corregimiento de Baco: Kilómetro 24, Los Tecales, San Valentín, San Pedro, Corotú Civil, Teca, La Esperanza, Santa Rosa Lima, Majagual o Ciprés, Berbá, Chiriquí Viejo y Baco.
2. Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado: Olivo Civil, Manaca Norte, Manaca Civil, Aguacatón, Finca Malagueto, Finca Malagueto Adentro, Finca Ceiba, Finca Palo Blanco, Finca Lechoza, Proyecto Majagua, Finca Blanco, Burica, Proyecto Caoba, Finca Palmito No.1, Burica Adentro, Finca Zapatero, Finca Palmito No.5, Finca Higuerón, Asentamiento Almendro, Finca Aguacate, Finca Bongo, Finca Guayabo, Finca Balsa, Finca Sigua, Finca Corozo, Cañazas Arriba, Rabo Gallo, Los Plancitos, Blanco Arriba, Finca Corredor, La Pista y Finca Níspero.

Los corregimientos de Progreso y Puerto Armuelles, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, quedan formados por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones conforme lo dispone este artículo.

Artículo 26. Los límites político-administrativos del corregimiento de Baco son:

1. Con el corregimiento de Progreso:

Desde el punto donde el río Madre Vieja vierte sus aguas en el río Colorado o Canal de Colorado, se sigue el río Madre Vieja, aguas arriba, hasta la intersección con el río Chiriquí Viejo, en los límites con el distrito de Bugaba.

2. Con el corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado:

Desde el punto donde el río Colorado o Canal de Colorado vierte sus aguas en la Bahía de Charco Azul, se sigue este río o canal, aguas arriba, hasta el punto donde el río Madre Vieja le vierte sus aguas.

Artículo 27. Los límites político-administrativos del corregimiento de Progreso quedan así:

1. Con el corregimiento de Baco:

Desde el punto de intersección del río Chiriquí Viejo con el río Madre Vieja se sigue este último río, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Colorado o Canal de Colorado.

2. Con el corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado:

Desde el punto donde el río Madre Vieja vierte sus aguas en el río Colorado o Canal de Colorado, se sigue este último, aguas arriba, hasta su intersección con los límites internacionales con la República de Costa Rica.

Artículo 28. La cabecera del corregimiento de Baco será La Esperanza.

Artículo 29. Los límites político-administrativos del corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado

son:

1. Con el corregimiento de Progreso:

Desde el punto de intersección de los límites internacionales con la República de Costa Rica con el río Colorado o Canal de Colorado se sigue este último río, aguas abajo, hasta el punto donde el río Madre Vieja le vierte sus aguas.

2. Con el corregimiento de Baco:

Desde el punto donde el río Madre Vieja vierte sus aguas en el río Colorado o Canal de Colorado, se sigue este último río, aguas abajo, hasta su desembocadura en la Bahía de Charco Azul.

3. Con el corregimiento de Puerto Armuelles:

Desde la desembocadura del río Palo Blanco en la Bahía de Charco Azul, se sigue este río, aguas arriba, hasta el punto donde el río Cacho o canal de Palo Blanco le vierte sus aguas; y desde este punto, siguiendo el río Cacho o canal de Palo Blanco, aguas arriba, hasta su cabecera; desde aquí en línea recta se llega al punto más alto (cota 313 metros) del cerro Mama Cunda. Desde este punto, en línea recta, se llega a la desembocadura de la Quebrada Norte en el río Palo Blanco; se sigue este último río hasta su nacimiento; y desde este punto se continúa, en línea recta, hasta el hito 58 en los límites internacionales con la República de Costa Rica.

Artículo 30. Los límites político-administrativos del corregimiento de Puerto Armuelles quedan así:

1. Con el corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado:

Desde el hito 58 en los límites internacionales con la República de Costa Rica, se sigue en línea recta hasta la cabecera del río Palo Blanco, y continuando por este río, aguas abajo, se llega hasta el punto donde la Quebrada Norte le vierte sus aguas; desde este punto, en línea recta, se llega al punto más alto (cota 313 metros) del cerro Mama Cunda; y de este punto hasta la cabecera del río Cacho o canal de Palo Blanco; se sigue

este río aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Palo Blanco y de este último, hasta su desagüe en la Bahía de Charco Azul.

2. Con el corregimiento de Limones:

Desde la desembocadura de la quebrada Mellicita en el Golfo de Chiriquí, se sigue por toda la división de aguas de las quebradas Melliza y Mellicita en el cerro Chorro Amarillo, hasta los límites internacionales entre la República de Panamá con la República de Costa Rica.

Artículo 31. La cabecera del corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado será Finca Blanco.

Artículo 32. Se crea un nuevo corregimiento en el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, segregado del corregimiento de La Concepción, que se denominará corregimiento de El Bongo.

Artículo 33. El artículo 34 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 34. El distrito de Bugaba se divide así: La Concepción (cabecera), Aserrío de Gariché, Bugaba, Cerro Punta, El Bongo, Gómez, La Estrella, San Andrés, Santa Marta, Santa Rosa, Santo Domingo, Sortová y Volcán.

Artículo 34. Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos del nuevo corregimiento, son los siguientes: Calvario, Bongo Abajo, Bongo Arriba, La Cuchilla, Mamey, Las Tumbas y Jujucales.

El corregimiento de La Concepción, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones de acuerdo con la presente norma.

Artículo 35. Los límites político-administrativos del corregimiento de El Bongo son:

1. Con el corregimiento de La Concepción (cabecera):

Desde un punto con coordenadas UTM 943600 mN y 322700mE, donde la línea

de trasmisión de alta tensión cruza sobre el río Piedra, se sigue esta línea hasta donde es intersectada por el camino que conduce de El Porvenir al Calvario; de este punto en línea recta, con dirección Suroeste, hasta el paso de las Pereas en el río Mula; de este punto, aguas arriba, hasta el nacimiento de este río; y desde allí en línea recta, con dirección Este, se sigue hasta donde la Quebrada Grande vierte sus aguas en el río Macho de Monte.

Artículo 36. Los límites político-administrativos del corregimiento de La Concepción quedan así:

1. Con el corregimiento de Bugaba:

Desde el punto donde la Carretera Interamericana cruza la Quebrada Sánchez, en los límites con el distrito de Boquerón, se sigue por la Carretera Interamericana hacia La Concepción hasta donde cruza al río Mula; aguas abajo por el curso de este río, se continúa hasta donde lo cruza el camino que va de Bugabita Abajo hasta Bugaba; de allí se sigue por este camino hacia la primera comunidad, hasta donde se desvía el camino que se dirige hacia Siogui; luego se continúa hacia este último caserío hasta el paso de Las Ajuntas, cerca de la confluencia del río Guígala con el río Escárrea.

2. Con el corregimiento de La Estrella:

Desde el paso de Las Ajuntas, cerca de la confluencia del río Guígala con el río Escárrea, se sigue aguas arriba por el curso de este último río, hasta donde lo cruza la Carretera Interamericana.

3. Con el corregimiento de Sortová:

Desde el puente sobre el río Escárrea en la Carretera Interamericana, se sigue en línea recta, con dirección Noroeste, aproximadamente hasta la falda sur del cerro Sortová; de ahí se sigue en línea recta, con dirección Este, aproximadamente hasta la confluencia de la quebrada Tigre con el río Guígala; y aguas arriba por el curso de este río, hasta su nacimiento. De ahí en línea recta se sigue hasta el nacimiento de la quebrada Volante, de donde se continúa en línea recta hasta el nacimiento de la quebrada

Los Ojos de Agua, afluente del río Escárea, y desde esta cabecera, por todo su curso, hasta su confluencia con el mencionado río, frente al caserío Bajo Frío.

4. Con el corregimiento de Santa Rosa:

Desde la confluencia de la quebrada Los Ojos de Agua con el río Escárea, frente al caserío Bajo Frío, aguas arriba por el curso de este río, se sigue hasta donde recibe las aguas de la Quebrada Grande.

5. Con el corregimiento de Volcán:

Desde la unión de la Quebrada Grande con el río Escárea, se sigue aguas arriba de este río, hasta donde le confluye la Quebrada Pitty; y desde esta unión en línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada Grande. De ahí se continúa la línea recta hasta el río Macho de Monte, exactamente donde recibe las aguas de la quebrada Arena, en los límites con el distrito de Boquerón.

6. Con el corregimiento de El Bongo:

Desde un punto con coordenadas UTM 943600 mN y 322700mE, donde la línea de trasmisión de alta tensión cruza sobre el río Piedra, se sigue esta línea hasta donde es intersectada por el camino que conduce de El Porvenir al Calvario; y de este punto en línea recta, con dirección Suroeste, hasta el paso de las Pereas en el río Mula. De este punto en el mencionado río, aguas arriba, se continúa hasta su nacimiento; y desde este nacimiento en línea recta, con dirección Este, se concluye donde la Quebrada Grande vierte sus aguas en el río Macho de Monte.

Artículo 37. La cabecera del corregimiento de El Bongo será Bongo Arriba.

Capítulo III

Provincia de Panamá

Artículo 38. Se crea un nuevo corregimiento, en el distrito de Capira, provincia de Panamá, segregado del corregimiento de Ciri Grande, que se denominará corregimiento de Santa Rosa.

Artículo 39. El Artículo 64 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 64. El distrito de Capira se divide en trece corregimientos que son: Capira (cabecera), Caimito, Campana, Cermeño, Ciri de Los Sotos, Ciri Grande, El Cacao, La Trinidad, Las Ollas Arriba, Lídice, Villa Carmen, Villa Rosario y Santa Rosa.

Artículo 40. Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos del nuevo corregimiento son los siguientes: Santa Rosa No.1, Santa Rosa No.2, Nuevo Limón, Claras Abajo, Las Petras, Arenas Blancas, Bella Vista o La Sanguijuela, Los Raudales, Quebrada Bonita o La Cachorra, Riequito Arriba, Quebrada Limón, El Ahogado o El Almendro, El Cedro No.2, Quebrada Bejucos, Quebrada Las Petras, Quebrada Amarilla, Quebrada Castilla y Escobalito.

Artículo 41. Los límites político-administrativos del corregimiento de Santa Rosa son:

1. Con el corregimiento de Ciri Grande:

Desde la desembocadura de la quebrada El Quebraón, en el río Ciri Grande, se sigue aguas arriba de este río hasta donde la quebrada La Pita le vierte sus aguas; desde este punto, aguas arriba de esta quebrada, se continúa hasta su nacimiento; y desde aquí en línea recta hasta el punto más alto del cerro Teriá; se continúa en línea recta, con dirección Noroeste, hasta la cabecera de la quebrada Escobalito; luego aguas abajo hasta su desagüe en el río Teriá; y aguas abajo de este río, hasta donde la quebrada la Tortuga le vierte sus aguas. Desde este punto en línea recta, con dirección Suroeste, se prosigue hasta el nacimiento de la quebrada Limón; desde aquí, en línea recta Noroeste, se sigue hasta el punto más al norte del cerro El Oso; de este punto por toda la cresta del cerro El Oso, con dirección Suroeste, hasta el nacimiento de la quebrada Tiza, y aguas abajo de esta quebrada, hasta donde vierte sus aguas el río Indio en los límites con la provincia de Coclé.

2. Con el corregimiento de Ciri de Los Sotos:

Desde el punto donde la quebrada Riequito vierte sus aguas en el río Indio, se

sigue esta quebrada, aguas arriba, hasta la intersección de ésta con el camino que une las comunidades de Rieci Abajo con Alto Naranjo; luego se sigue este camino hacia Alto Naranjo, hasta encontrar su intersección con la quebrada Limón; desde este punto, aguas abajo, se continúa por esta quebrada hasta su desembocadura en el río Teriá; desde este punto, siguiendo este río aguas arriba, hasta donde la quebrada sin nombre que nace en las proximidades del caserío Santa Rosa le vierte sus aguas; y desde este punto en línea recta hasta la cima del Alto de las Petras; desde este punto en línea recta, hasta el nacimiento de la quebrada Las Ollas; se sigue esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Las Lajas, y desde este punto, aguas abajo de esta última quebrada, hasta su confluencia en el río Ciri Grande.

3. Con el corregimiento de La Trinidad:

Desde la desembocadura de la quebrada Las Lajas en el río Ciri Grande, aguas arriba de este río, se sigue hasta la desembocadura de la quebrada El Quebraón.

Artículo 42. Los límites político-administrativos del corregimiento de Cirí Grande quedan así:

1. Con el corregimiento de Santa Rosa:

Desde la desembocadura de la quebrada El Quebraón, en el río Ciri Grande, aguas arriba de este río, se sigue hasta donde la quebrada La Pita le vierte sus aguas; de este punto, aguas arriba de esta quebrada, se continúa hasta su nacimiento; y desde aquí, en línea recta, hasta el punto más alto del cerro Teriá; luego se continúa en línea recta, con dirección Noroeste, hasta la cabecera de la quebrada Escobalito, y aguas abajo hasta su desagüe en el río Teriá; de allí, aguas abajo de este río, se prosigue hasta donde la quebrada La Tortuga le vierte sus aguas; desde este punto en línea recta, con dirección Suroeste, se sigue hasta el nacimiento de la quebrada Limón; y desde aquí, en línea recta Noroeste, al punto más al norte del cerro El Oso; de este punto por toda la cresta del cerro El Oso, con dirección Suroeste, se sigue hasta el nacimiento de la quebrada Tiza, y aguas abajo de esta quebrada, hasta donde vierte sus aguas el río Indio en los límites con la provincia de Coclé.

2. Con el corregimiento de La Trinidad:

Desde la desembocadura de la quebrada El Quebraón en el río Ciri Grande, se sigue en línea recta hasta la cima del cerro Mamey; y desde aquí, en línea recta hasta la cima del cerro Gasparillal. Desde este último cerro, se continúa en línea recta, hasta la desembocadura de la quebrada La Conga en el río Trinidad; y aguas arriba por el curso de este río, hasta donde la quebrada El Naranjo le vierte sus aguas.

3. Con el corregimiento de El Cacao:

Desde la desembocadura de la quebrada El Naranjo en el río Trinidad, aguas arriba de esta quebrada, se sigue hasta su cabecera; de ahí, en línea recta, hasta la cima del cerro Los Raudales, desde la cual se continúa hacia el Suroeste aproximadamente por toda la cordillera que separa las quebradas Los Raudales y Membrillal o Membrillo, hasta encontrar el nacimiento de esta última quebrada, la cual se continúa hasta donde se une con el río Ciri Grande. Desde esta confluencia, se continúa en línea recta, hasta la cima de la Loma Carmen, y de ahí a la cima del cerro Ciri Grande; desde este último cerro, en línea recta, se sigue al cerro Pavo, desde el cual se continúa en línea recta hasta el punto donde la quebrada Tinto Feo se une al río Teriá; luego se continúa por esta quebrada hasta su nacimiento; desde esta cabecera se sigue hasta la cima del cerro San Andrés; luego se prosigue, con dirección Sur, por toda la divisoria de aguas, pasando por los cerros Peña Blanca, Negro, Chutral y Lomas Las Cañas, hasta llegar a la cima de cerro Pelado en la cordillera de Chichibalí, en los límites con el distrito de San Carlos.

Artículo 43. La cabecera del corregimiento de Santa Rosa será Santa Rosa No.1.

Artículo 44. Se crean dos nuevos corregimientos en el distrito de Chimán, provincia de Panamá, segregados del corregimiento de Chimán (cabecera), los cuales se denominarán corregimiento Unión Santeña y corregimiento de Pásiga.

Artículo 45. El artículo 70 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 70. El distrito de Chimán se divide en cinco corregimientos que son: Chimán (cabecera), Brujas, Gonzalo Vásquez, Unión Santeña y Pásiga.

Artículo 46. Las comunidades y lugares poblados que quedan dentro de los límites político-administrativos de los nuevos corregimientos son:

1. Corregimiento Unión Santeña: Unión Santeña, Río Hondo, El Hato, Guagaral o Quebrada Grande, Corotú, Río la Gira, Balsa, Cabecera de Corotú.
2. Corregimiento de Pásiga: Pásiga, La Cordillera, Río La Mina, Potrerillos, Jagüito, Oquendo, Miraflores, Cabecera de La Pita, Quebrada del Medio, La Pita, La Maestra, Río Platanares y La Maestra Arriba.

El corregimiento de Chimán (cabecera), a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda formado por las comunidades y poblaciones que no han sido segregadas de sus circunscripciones de acuerdo con la presente norma.

Artículo 47. Los límites político-administrativos del corregimiento Unión Santeña son:

1. Con el corregimiento de Chimán:

Desde la desembocadura del río Chimán en el Océano Pacífico, en un punto equidistante entre Punta Madroño y Punta del Credo, se sigue, aguas arriba de este río, hasta donde le vierte sus aguas el río Francisco Ruiz; se continúa este último río aguas arriba hasta su cabecera, y desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta encontrar un punto en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo.

2. Con el corregimiento de Pásiga:

Desde la desembocadura del río La Maestra en el Océano Pacífico, en un punto equidistante entre Punta de Manglares y Punta de La Plata, se sigue, aguas arriba de este río, hasta donde le vierte sus aguas el río Platanares; se continúa este último río aguas arriba hasta su cabecera, y desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta encontrar un punto en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo.

Artículo 48. Los límites político-administrativos del corregimiento de Pásiga son:

1. Con el corregimiento Unión Santeña:

Desde la desembocadura del río La Maestra en el Océano Pacífico, en un punto equidistante entre Punta de Manglares y Punta de La Plata, se sigue, aguas arriba de este río, hasta donde le vierte sus aguas el río Platanares; luego se continúa este último río aguas arriba hasta su cabecera, y desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta encontrar un punto en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo.

Artículo 49. Los límites político-administrativos del corregimiento de Chimán quedan así:

1. Con el corregimiento Unión Santeña:

Desde la desembocadura del río Chimán en el Océano Pacífico, en un punto equidistante entre Punta Madroño y Punta del Credo, se sigue aguas arriba de este río hasta donde le vierte sus aguas el río Francisco Ruiz; se continúa este último río, aguas arriba, hasta su cabecera. Desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta encontrar un punto en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo.

2. Con el corregimiento de Brujas:

Desde la cabecera del río Gagarati en la serranía de Maje en los límites con el distrito de Chepo, se continúa este río, aguas abajo, hasta su desagüe en el Océano Pacífico.

Artículo 50. La cabecera del corregimiento Unión Santeña será Unión Santeña y la del corregimiento de Pásiga, será Pásiga.**Capítulo IV**

Disposiciones finales

Artículo 51. El Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, .

deberán brindar asesoramiento a los distritos de Bocas del Toro, Changuinola y Chiriquí Grande, de la provincia de Bocas del Toro; a los distritos de Barú y Bugaba, de la provincia de Chiriquí, y a los distritos de Capira y Chimán, de la provincia de Panamá, en todo lo concerniente a organización y funcionamiento administrativo eficiente de los corregimientos creados por esta Ley.

Artículo 52. La elección de los representantes de corregimientos que corresponda por razón de la vigencia de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del próximo período electoral, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

Artículo 53. Se designa al corregimiento de Los Santos, cabecera, con el nuevo nombre de La Villa de Los Santos, y tendrá los mismos límites, linderos, medidas y ejidos, establecidos actualmente en la Ley.

Artículo 54. Esta ley modifica los artículos 4,6,8, 28, 34, 64 y 70 de la Ley 1 de 1982 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 55. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO MAGNO CASTILLERO
Presidente, a.i.

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE ENERO DE 1998..

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 1
(De 16 de enero de 1998)

"Por la cual se autoriza al Rector de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ para firmar los contratos con nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas para el suministro de Equipos de Laboratorios de Lenguas a que se refiere el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón, celebrado mediante Canje de Notas del 14 de noviembre de 1997."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el 14 de noviembre de 1997 se celebró un Acuerdo, mediante Canje de Notas, entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón, concerniente a una donación, por parte del Japón, de Equipos de Laboratorios de Lenguas a la Universidad Tecnológica de Panamá.

Que el numeral 4. (1) del citado Acuerdo establece que "el Gobierno de la República de Panamá o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el párrafo 2....."

Que con fundamento en el Artículo 195 numeral 3 de la Constitución Política de la República de Panamá que establece "acordar la celebración de contrato, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles e inmuebles, según lo establece la ley".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, firme los contratos con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas para el suministro de los Equipos de Laboratorios de Lenguas referidos en el numeral 2 del Acuerdo antes mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio
e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de Juventud,
La Mujer, La Niñez y La Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 4
(De 19 de enero de 1998)

Por el cual se declara sin efecto un nombramiento
y gastos de representación en
EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Declarése sin efecto los artículos primero y segundo del Decreto que se señala a continuación en lo que respecta al nombramiento y gastos de representación que se le hizo a la siguiente persona:

NOMBRE CEDULA	DECRETO No.	CARGO-CODIGO SUELDO POSICION PARTIDA DEPENDENCIA PROVINCIA
JOSE FRANCO 9-33-249	171 9/8/96	Director 0011-050 10001 1.30.10.00.00.001 B/.1,500.00 Instituto Nacional de Cultura Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 5
(De 19 de enero de 1998)

Por el cual se realiza un nombramiento y se reconoce Gastos de Representación en el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO-CÓDIGO	POSICIÓN
CÉDULA	DEPENDENCIA	SUELDO
SEGURO	PROVINCIA	PARTIDA
SOCIAL		
JORGE ENRIQUE DELGADO CASTELLANO 8-184-1865 035-3498	DIRECTOR 0011-050 INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA PANAMÁ	10001 B/. 1,500.00 1.30.0.10.00.00.001

ARTICULO SEGUNDO: Reconócese B/. 1,500.00 de Gastos de Representación con cargo a la partida 1.30.0.10.00.00.030, a JORGE ENRIQUE DELGADO CASTELLANO, cédula 8-184-1865, Director General en el Instituto Nacional de Cultura.

PARAGRAFO: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de la toma de posesión del funcionario.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO N° 22
(De 16 de enero de 1998)

“ Por medio del cual se designa un Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano ”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.216 de 27 de noviembre de 1997 se designó al señor **JOEL OMAR LEZCANO**, como Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano, en representación de la República de Panamá;

Que el nombramiento del señor **JOEL OMAR LEZCANO**, fue dejado sin efecto mediante el Decreto Ejecutivo No. 217 de 3 de diciembre de 1997, por lo que resulta necesario designar su reemplazo.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Desígnase a la señora **GEORGINA OSVALDO**, como Observadora Permanente ante el Parlamento Centroamericano, en representación de la República de Panamá, en reemplazo del señor **JOEL OMAR LEZCANO**.

ARTICULO SEGUNDO : Comisionase al Ministro de Relaciones Exteriores para que por los conductos regulares, comunique esta designación a la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano.

ARTICULO TERCERO : Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y
ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-98
(De 9 de enero de 1998)**

"LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR", en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que los Textos Escolares, los medicamentos y la leche maternizada a nivel nacional están sometidos al sistema social de mercado ó libre oferta y demanda.

Que la Comisión en atención a lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley 29 de 10 de febrero de 1996, que señala: " El objeto de la presente ley es proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios para preservar el interés superior del consumidor".

Que el Artículo 103: Funciones de la Comisión: ordinal 13, establece "Realizar estudios sobre el comportamiento del mercado, para detectar distorsiones en el sistema de economía de mercado que afecten a los consumidores y propiciar la eliminación de tales prácticas, sea mediante su divulgación o mediante la recomendación de medidas legislativas o administrativas encaminadas a su corrección".

Que mediante el proceso de modernización de la Economía, han sido liberado del control de precios los artículos antes señalados en esta resolución. Por tal razón la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor solicita la información referente a procedencia y precios de todos los textos escolares recomendados por el Ministerio de Educación, medicamentos y leches maternizadas de venta a nivel nacional, en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 29 de 10 de febrero de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a las empresas importadoras, y distribuidoras al detal de textos escolares, la obligación de comunicar a esta Comisión el país de procedencia. Y los precios de venta al por mayor (en librerías) y al por menor (al público), de los textos recomendados por el Ministerio de Educación, que estarán a la venta en las librerías del país, en el año escolar correspondiente.

SEGUNDO: Informar a las empresas importadoras y distribuidoras de medicamentos y leches maternizadas de venta a nivel nacional; la obligación de comunicar a esta Comisión, el país de procedencia y los precios de ventas a Farmacias y al Pùblico de los productos antes señalados.

TERCERO: La comunicación de la información de precios de los citados textos escolares, medicamentos y leches maternizadas, debe hacerse con cinco (5) días de anticipación al cambio de precios en el mercado.

CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 29 de 19 de febrero de 1996.

QUINTO: Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 1, 103 ordinal 13, 111 y el 112 de la ley 29 de 19 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

ENRIQUE CHANG GONZALEZ
Comisionado - Presidente

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado - Secretario

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23.441 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1997 SE PUBLICO LA RESOLUCION DE CABINETE N° 275 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1997 EN EL ARTICULO N° 1 EN EL SEGUNDO ACAPITE C DECIR:

c) Reemplácese el numeral 7 del acápite a) de la cláusula XXXI Transitorias del Contrato por el siguiente Texto:

DEBE DECIR:

d) Reemplácese el numero 7 del acápite a) de la cláusula VIII "Derechos y obligaciones del Administrador - Operador" del Contrato por el siguiente Texto:

Por lo que reprodujemos la Resolución de Gabinete 275 de 11 de diciembre de 1997. Intégramente,

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 275
(De 11 de diciembre de 1997)

“ POR LA CUAL SE APRUEBAN UNAS MODIFICACIONES DE UNAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL HIPÓDROMO PRESIDENTE REMÓN Y DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUEGOS Y APUESTAS HÍPICAS ”

EL CONSEJO DE GABINETE
en usos de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que el Consejo de Gabinete aprobó la Resolución de Gabinete N°162, de 24 de julio de 1997, mediante la cual se aprueba el Contrato de Administración del Hipódromo Presidente Remón y se con la empresa EQUUS GAMING DE PANAMÁ, S. A., por veinte años de duración, y se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que lo firme en representación del Estado.

Que la empresa EQUUS GAMING DE PANAMÁ, S. A., ha manifestado su interés en iniciar inversiones y obras de mejoramiento en infraestructuras con anterioridad a la fecha efectiva prevista en el Contrato.

Que es conveniente para los intereses del país modificar las cláusulas correspondientes del mencionado Contrato de Administración, a fin de facilitar a la empresa EQUUS GAMING DE PANAMÁ, S. A., el inicio anticipado de las inversiones y otras obras en el Hipódromo Presidente Remón.

RESUELVE :

ARTÍCULO 1: Aprobar la modificación del texto del Contrato de Administración del Hipódromo Presidente Remón y de Operación del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas convenido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa EQUUS GAMING DE PANAMA S. A., en los siguientes términos:

a) Adíquese al numeral 2 de la Cláusula XXXI “Transitorias” del CONTRATO el siguiente texto:

El periodo de cierre de las instalaciones de que trata el presente numeral podrá extenderse de ser necesario para que el ADMINISTRADOR-OPERADOR pueda finalizar las mejoras y remodelaciones que desarrolle en el HIPÓDROMO, siempre que medie aprobación de la JUNTA y por el periodo que ésta determine.

b) Reemplácese el numeral 3 de la Cláusula XXXI “Transitorias” del CONTRATO por el siguiente texto:

Desde la fecha de perfeccionamiento del CONTRATO hasta la FECHA EFECTIVA del mismo, EL ESTADO mantendrá la responsabilidad y autoridad sobre la administración y operación del HIPÓDROMO. No obstante, EL ESTADO permitirá al ADMINISTRADOR-OPERADOR acceso a las instalaciones del HIPÓDROMO a fin de que éste realice las inspecciones, estudios, trabajos e inversiones necesarios antes de la FECHA EFECTIVA del CONTRATO. De igual forma, el ADMINISTRADOR-OPERADOR podrá, previa autorización de LA JUNTA, participar en la administración conjunta del HIPÓDROMO, en cuyo caso la Gerencia del Hipódromo y el ADMINISTRADOR-OPERADOR tomarán las decisiones que afecten la operación y funcionamiento del HIPÓDROMO Y EL SISTEMA DE JUEGOS Y APUESTAS HÍPICAS en forma conjunta hasta la FECHA EFECTIVA del CONTRATO”.

c) Adiciónese a la Cláusula XXXI "Transitorias" del CONTRATO el numeral 5 con el siguiente texto:

Las inversiones que el ADMINISTRADOR-OPERADOR realice en el HIPÓDROMO desde la fecha de perfeccionamiento del CONTRATO hasta la FECHA EFECTIVA del mismo, incluyendo aquellas destinadas al mejoramiento de la pista de carrera, adquisición o arrendamiento de equipo destinado al mantenimiento o funcionamiento del HIPÓDROMO, mejoras al sistema eléctrico y de agua potable, serán consideradas como inversiones destinadas a cumplir con el requisito de inversión de que trata la Cláusula XI de este CONTRATO, y los montos correspondientes se considerarán parte de los US\$4,000,000.00 de que trata esa Cláusula.

d) Reemplácese el numeral 7 del acápite a) de la Cláusula VIII "Derechos y Obligaciones del Administrador-Operador" del CONTRATO por el siguiente texto:

Utilizar la Licencia Definitiva concedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia al HIPÓDROMO para instalar y operar un sistema M. M. D. S. (Sistema de Distribución de Puntos Múltiples) de televisión por circuito cerrado en la ciudad de Panamá y alrededores, en el canal B1, frecuencias 2506-2512 MHz, para la transmisión de eventos hípicos, según las especificaciones, regulaciones, plazos y condiciones establecidos en la correspondiente Resolución. Los costos de instalación y operación para ofrecer este servicio correrán por cuenta del ADMINISTRADOR- OPERADOR.

ARTÍCULO 2 : Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud, Encargado

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "CASA FINA", ubicado en calle 13 Este Salsipuedes, al señor Chung Kee Guo Chan, con cédula de identidad personal N-19-17 y por lo tanto es el nuevo propietario a partir del año de 1998.

Fdo. Herna Gen
Céd. 8-472-498
L-443-206-38

Tercera publicación

Cancelación del Registro Nº 2673, Tipo A, que ampara la Clínica Veterinaria Lapenta, ubicada en Vía Ricardo J. Alfaro, Altos del Chase, Casa L-20, Corregimiento de Bethania, el cual fuera concedido mediante Resolución Nº 1140 de 8 de octubre de 1996, por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, toda vez que he traspasado todos los derechos a favor de la Sociedad GAIALAP, S.A.

L-443-279-73

Tercera publicación

COLON, con Licencia Tipo "B", ubicado en calle 13 y Domingo Diaz, ciudad de Colón, Provincia de Colón, de propiedad de la sociedad anónima CLAMOS, S.A., debidamente inscrita en la Ficha 145543, Rollo 15018, Imagen 0085 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, vendió a la sociedad anónima CLAROM, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 339068, Rollo 57498, Imagen 79 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público.

Panamá, 15 de enero de 1998

L-443-285-55
Segunda publicación

Escritura Pública Nº 7293 de 17 de diciembre de 1997 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad SUN PROPERTIES S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 33598, Rollo 57804, Imagen 0002 desde el 13 de enero de 1998.

Panamá, 16 de enero de 1998.

L-443-335-18
Única publicación

respetuosamente, la cancelación del trámite de Licencia Comercial, a nombre de quien suscribe, según el Permiso Provisional para Operar Nº 975743, del dia 24 de octubre de 1997, para el Salón de Belleza 13. Esta cancelación se debe que deseo hacer un traspaso en dicho trámite así: de Rosario del Carmen Alba de Sandoval (madre) a Denia del Carmen Sandoval de Sanjur (mi hija).

Rosario del C.
Alba de Sandoval
Propietaria
Cédula Nº 8-219-702

L-443-344-59

Primera publicación

AVISO DE
DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,199 de 15 de diciembre de 1997, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 324974, Rollo 57757, Imagen 0053 ha sido disuelta la sociedad CAMERON FINANCIAL BUSINESS S.A.

Panamá, 14 de enero de 1997.

L-443-285-05
Única publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado JARDIN 13 DE JUNIO

en Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que operaba con la licencia comercial Tipo B Nº 18524 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias para amparar el establecimiento denominado JARDIN 13 DE JUNIO ubicado en Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, vendido a Ricardo Arturo Céspedes, Cédula 7-93-246 a partir del 12 de noviembre de 1997.

L-443-321-72
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "LAVANDERIA EL MUNDO", ubicado en calle Q y Mariano Arosemena, Cañadona, al señor Liang Shwe Meng, con cédula E-8-50480 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio desde enero de 1998.

Fdo. Julio San Chan
Céd. PE-9-769

L-443-206-20

Tercera publicación

Dado en la ciudad de Colón a los seis (6) días del mes de enero de 1998. Yo Samuel Elías Duque A. con cédula Nº 3-125-385 **Traspaso** el establecimiento que se denomina "QUALITY PAINT SHOP" ubicado en calle 8 Ave. Santa Isabel edificio Nº 9068 del distrito de Colón Provincia de Colón, al Sr. José Huc Duque con Nº 3 123-710

Samuel E. Duque

3-125-386

José Huc Duque

3-123-710

L-443-249-75

Segunda publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6951 de 2 de diciembre de 1997 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad SOTO & SOTO S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 319829, Rollo 57694, Imagen 0221 desde el 2 de enero de 1998.

Panamá, 16 de enero de 1998.

L-443-335-60

Única publicación

AVISO

Yo, ROSARIO DEL CARMEN ALBA DE SANDOVAL, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-219-702, por este medio solicito a ustedes, muy

GOMEZ SAMUDIO Y ROSA GOMEZ BEITIA, vecino (a) de Dos Ríos Abajo, corregimiento Dos Ríos, Distrito de

AVISO

Yo, NORA ESTELA LAPENTA DE ZARATE, con cédula de identidad personal Nº N-18-539, por este medio hago constar que se procederá a solicitar la

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber la venta real y efectiva del negocio denominado SILENCIADORES

EDICTO Nº 443-97
El Suscrito Funcionario Subsidiador de la Ejecución Nacional de la Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) GUMERSINDO

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

Dolega portador de la cédula de identidad personal Nº 4-37-552-4-82-173, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0695, según plano aprobado Nº 406-02-13938 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 1885.28 M.2. ubicada en Dos Ríos Abajo, Corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Belisario Gómez, Luzmila Gómez González, Gumercindo Gómez B., Martín Gómez G. SUR: Eloy Lara M., Cementerio público. ESTE: Camino. OESTE: Camino, cementerio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de noviembre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-242-48
Unica publicación R

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 444-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) MIGUEL CASTILLO VALDES, vecino (a) de Fca. Corredor, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-258-147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1236-97, según plano aprobado Nº 401-01-14444 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita al Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario con una superficie de —— ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evaristo Rodríguez.

SUR: Carretera.

ESTE: Gertrudis Vega. OESTE: José A. Centeno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de noviembre de 1997.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

JOYCE SMITH V.
DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-245-65
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 446-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) AGUSTIN AMADOR ANDRADE, vecino (a) de Aguacatón, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-221-171, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0534-97, según plano aprobado Nº 401-01-14424 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has + 5923.79 M.2. ubicada en A g u a c a t ó n , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: COOPEGOTH R.L. REp. Legal- Nicolas

Ortiz G., Gilberto Vargas G., Benita Andrade de Montezuma. SUR: Vía ferrea. ESTE: Benita Andrade de Montezuma. OESTE: COOPEGOTH

R.L. Rep. Legal Nicolás Ortiz G., Eliécer Acosta, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-248-08
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 446-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a)

ALFREDO GALINDO RODRIGUEZ, vecino (a) de Doleguita, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Pasaporte Nº 3763-92 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1098-97, según plano aprobado Nº 410-01-14467 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7049.14 M.2. ubicada en Santa Cruz, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto.

SUR: Eleuterio Guerra P.

ESTE: Gregorio Pinzón.

OESTE: Dionicio Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la Corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-264-60
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 447-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) C R I S T I N A RODRIGUEZ DE BATISTA, vecino (a) de

San Cristóbal, corregimiento Cabeira, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-75-637, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-028159, según plano aprobado N° 44-02-10669 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3105, inscrita al Tomo 272, Folio 206 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has + 3926.50 M.2. ubicada en San Pedro, Corregimiento de Aserío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lino Bertia, barcos. Sabino González.

SUR: Servidumbre, Aquilino Concepción. ESTE: Sabino González, Aquilino Concepción.

OESTE: Servidumbre, Lino Bertia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-262-58
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 356-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELADIO BECERRA MORENO**, vecino (a) de Cermeño, corregimiento Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-16-217, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-459-97, según plano aprobado N° 802-04-12913 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 445.23 M.2. que forma parte de la Finca N° 12945, inscrita al Tomo 361, Folio N° 374, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Grande, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan de Dios Ramos y servidumbre.

SUR: Ceferino De La Flor Torres.

ESTE: Area de manglar. OESTE: Camino de tierra a Mandinga y a Playa Leona.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 14 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-442-169-52
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 394-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BOLIVAR CORTEZ DOMINGUEZ**, vecino (a) de Arenas Blancas, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-265-764, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-5-090-97 según plano aprobado N° 802-046-12995 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6535.87 M.2

ubicada en Las Petras, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan de Dios Ramos y servidumbre.

SUR: Ceferino De La Flor Torres.

ESTE: Area de manglar. OESTE: Camino de tierra a Mandinga y a Playa Leona.

Para los efectos legales

NORTE: Víctor Ramiro Medina.

SUR: Quebrada Las Petras.

ESTE: Víctor Ramiro Medina, escuela de Las Petras y Adrián Torres Miranda.

OESTE: Camino a 3 Hermanas y hacia Arenas Blancas de 10.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de

Ciri Grande y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de diciembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-443-309-50
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 396-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VALENTIN MARTINEZ SOTO**, vecino (a) de Cacao, corregimiento Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-387-764, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-468-96 según plano aprobado N° 802-07-12701 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 9862.35 M.2. ubicada en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Martínez.

SUR: Dídimo Mariscal Rodríguez y Victoriano López Broce.

ESTE: Enrique Muñoz. OESTE: Felipe Becerra, entrada de 3.00 mts. y Gonzalo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de El Cacao o en la Corregiduría de Capira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de diciembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-443-311-68
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 402-DRA-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAIME GONZALEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Cacao, corregimiento El Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-520-1108 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-170-95 según plano aprobado Nº 802-07-12639 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 3,969.52 M.2. ubicada en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Germán Martínez Guerrero, Bernabé Reyes Pérez y Reinaldo Pérez.

SUR: Ismael Rodríguez y Santiago Rodríguez Medina.

ESTE: Alfonso Alveo y Santiago Rodríguez Medina.

OESTE: Radamel Lorenzo Rodríguez, Alcibiades Rodríguez Martínez y servidumbre a otros lotes de 6.0 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 23 días del mes de diciembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-443-311-76
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-080-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EULALIO GOMEZ CEDEÑO**, vecino (a) de Gonzalillo, corregimiento Las Cumbres Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-4-3024, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-209-96 de 21 de noviembre de 1996, según plano aprobado Nº 807-16-12548 de 20 de diciembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5263.873 M.2. que forma parte de la finca 11178. inscrita al Tomo 136, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sofía Tejada.
SUR: Margarita Mendoza. Narciso Rodríguez. Qda. Las Lajitas de por medio.

Oriel Rodríguez, José de los A. Pérez y servidumbre.
ESTE: Rita Rojas de Castillo, Saturnino Mendoza y Gerardo Patiño.

OESTE: Román González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de julio de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-303-90
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS

EDICTO Nº 513-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **LUIS CARLOS POLANCO FUENTES Y OTRA**, vecino (a) de Soná, corregimiento Soná, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-154-68, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0574 según plano aprobado Nº 904-03-10094 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 333.89 M.2. ubicadas en Corozal Corregimiento de Corozal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Claudio Castillo.
SUR: Luis Carlos Polanco, María T. Machuca, servidumbre de 8.00 metros de ancho.

ESTE: Aníbal Barría.
OESTE: Silvestre Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Rana Corregimiento de Corozal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Polanco, José del Carmen Barría, servidumbre de 10.00 metros de ancho a la carretera Corozal - Las Palmas.

SUR: Beatriz de Reyez, Francisco Valdez.

ESTE: Bonifacio Camano, Francisco Valdez, quebrada sin nombre.

OESTE: José del Carmen Barría, Beatriz de Reyes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Rana Corregimiento de Corozal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 514-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LUIS CARLOS POLANCO FUENTES Y OTRA**, vecino (a) de Soná, corregimiento Soná, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-154-68, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0450-97 según plano aprobado Nº 904-03-10095 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 13 Has + 8714.88 M.2. ubicadas en La Rana Corregimiento de Corozal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Polanco, José del Carmen Barría, servidumbre de 10.00 metros de ancho a la carretera Corozal - Las Palmas.

SUR: Beatriz de Reyez, Francisco Valdez.

ESTE: Bonifacio Camano, Francisco Valdez, quebrada sin nombre.

OESTE: José del Carmen Barría, Beatriz de Reyes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Rana Corregimiento de Corozal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 8 días del mes de noviembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS

MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-441-881-17

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 586-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
LUIS CARLOS

**POLANCO FUENTES Y
OTRA**, vecino (a) de
Soná, corregimiento
Cabecera, Distrito de
Soná, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-154-68, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 9-0784 según
plano aprobado Nº 94-03-
5856 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 18
Has + 8,374.50 M.2.
ubicadas en Corozal
Corregimiento de
Corozal, Distrito de Las
Palmas, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Guillermo
Castillo, Waldo Castillo,
Feliciano Barria.

SUR: Rosario Guerra.
ESTE: Feliciano Barria y
servidumbre de 10 mts.
de ancho.

OESTE: Callejón de 10
mts. de ancho a otros

lotes, Waldo Castillo.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Las Palmas o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los 22 días
del mes de diciembre
de 1997.

CARMEN JORDAN
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
TEC.

HERMENEGILDO
RUJANO
Funcionario
Sustanciador

L-442-829-37
Unica Publicación

0013-93 según plano
aprobado Nº 901-07-
8932 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 13
Has + 1928.40 M.2.
ubicadas en El Macho
Corregimiento de La
Raya de Calobre,
Distrito de Calobre,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Rogelio
Mendieta Castillo.

SUR: José Mendieta
Castillo.

ESTE: Quebrada Las
Tranquillas, Rogelio
Mendieta Castillo.

OESTE: Camino de 10
metros de ancho a La
Raya de Calobre al Río
Santa María, José
Mendieta Castillo.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Calobre o
en la Corregiduría de —
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los 15 días
del mes de enero de
1998.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-443-168-25
Unica Publicación

LOS SANTOS
EDICTO Nº 125-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:

Que, **EFIGENIO
VARGAS QUINTERO Y
OTROS**, vecino (a) del

corregimiento El
Manantial, Distrito de
Las Tablas, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 7-59-825,
ha solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria, Región
8, Los Santos, mediante
solicitud Nº 7-104-95, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 6 Has +
8,721.29 M.2. en el plano
Nº 701-06-6682 ubicado
en El Jobo Corregimiento
de El Manantial, Distrito
de Las Tablas, Provincia
de Los Santos, y está
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de
Diomedes Torres.

SUR: Terreno de Marino
González.
ESTE: Terreno de
Agustín Vergara y
Micaela Zambrano.
OESTE: Camino El Jobo
- Manantial.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Las Tablas
o en la Corregiduría de
El Manantial y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los

25 días del mes de julio
de 1997.

FELICITA G.

DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-442-689-41
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 1

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**XIOMARA DEL
CARMEN CAMARENA
DE GARCIA**, panameña,
mayor de edad, casada,
residente en esta ciudad,
portadora de la cédula de
Identidad Personal Nº 8-
362-616, en su propio
nombre o representación

de su propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno Municipal,
urbano localizado en el
lugar denominado Calle
Naterón, de la Barriada
La Industrial, corregimiento
Barrio Colón, donde se llevará
a cabo una construcción
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Resto de la
Finca 6028. Tomo 194,
Folio 104, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 35.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca
6028. Tomo 194. Folio
104, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 35.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca
6028. Tomo 194. Folio
104, propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 20.00 Mts.

OESTE: Calle Naterón
con 20.00 Mts.
Area total del terreno.

setecientos metros cuadrados (700.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de enero de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-443-335-68
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 200

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NORKIS LITANEL CASTILLO DE FRIAS y ELIADES FRIAS** mayores de edad, casados. Oficio Recepcionista, Fuerza Pública, con residencia en Santa Librada. Casa

Nº 3539, portadores de la cédula de Identidad Personal Nº 7-72-1344 y 7 - 7 7 - 7 9 7 , respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Carate, de la Barriada Santa Librada Nº 1, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.25 Mts.

SUR: Calle El Carate con 16.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.80 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.65 Mts.

Área total del terreno, trescientos setenta y dos metros cuadrados con dos mil trescientos treinta centímetros cuadrados (372.2330 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial

La Chorrera, 4 de

diciembre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-443-298-78
Unica publicación

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 18 de Abril, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a otros lotes.

SUR: Resto de la finca Nº 14,723, Tomo 391, Folio 76 ocupado por Luis Quintero.

ESTE: Ovidio Villareal.

OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de noviembre de 1997.

MATILDE STANZIOLA

Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-498-08
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-138-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS CARLOS MACIAS ORTEGA**, vecino (a) de 18 de Abril, corregimiento Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-723-285, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-057-97 de 18 de marzo de 1997, según

plano aprobado Nº 87-13-

9053 de 13 de mayo de

1988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie de 0

Has + 0300.11 M.2 que

forma parte de la finca

14,723, inscrita al Tomo

391, Folio 76 de

propiedad del Ministerio de Desarrollo

corregimiento Tocumen Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-120-1867, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-627-94 de 9 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12974 de 3 de octubre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2

Has + 1592.59 M.2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana.

SUR: Edilberto Cedeño.

ESTE: Calle de 10.00 metros de ancho.

OESTE: Gregorio Santos Rodríguez, Ceferino Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de noviembre de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-497-69
Unica publicación R